



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 84 De Viernes, 2 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020220033600	Ejecutivos De Mínima Cuantía		Maria Uriana Uriana, Cooperativa Multiactiva Humana De Aporte Y Credito (Coophumana)	31/08/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medidas Cautelares
08001418901020220033600	Ejecutivos De Mínima Cuantía		Maria Uriana Uriana, Cooperativa Multiactiva Humana De Aporte Y Credito (Coophumana)	31/08/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento Ejecutivo
08001418901020220033700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coophumana	Fredys David Scaldaferro Guevara	31/08/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901020220033700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coophumana	Fredys David Scaldaferro Guevara	31/08/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901020220001400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Multifamiliar Bristol	Enrique Serrano Mendez	31/08/2022	Auto Decide - Se Corrige Error Involuntario
08001418901020220043700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Fintra Sa	Alvaro Enrique Peña Gomez	31/08/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento Ejecutivo

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 2 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

5d0c1e22-eeb0-4c42-bf08-a24f0bbc323d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 84 De Viernes, 2 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020220043700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Fintra Sa	Alvaro Enrique Peña Gomez	31/08/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901020210065000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ortega Asesoría Jurídica E Inmobiliarias S.A.S.	Paola Pacheco Escorcia, Johana Denise Pacheco Escorcia	31/08/2022	Auto Fija Fecha - Se Fija Fecha Para Audiencia Inicial
08001418901020200002700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Vivianne Escolar Cantillo	High End Solution S.A.S	31/08/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares - Se Decretan Medidas Cautelares

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 2 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

5d0c1e22-eeb0-4c42-bf08-a24f0bbc323d



RADICACIÓN 080014189010202200333600
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO –
COOPHUMANA
DEMANDADO MARIA JOSEFA URIANA URIANA

Actuación Libra Mandamiento Ejecutivo

INFORME DE SECRETARIA. - Señor Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial correspondiéndole como número de radicación 08-001-41-89-010-2022-00336-00.

Barranquilla, agosto treinta y uno (31) del año dos mil veintidós 2022

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Barranquilla, agosto treinta y uno (31) del año dos mil veintidós 2022

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se encuentra ajustada a las previsiones de los Arts. 82, 84, del C. G. del Proceso y el título aportado presta mérito ejecutivo al tenor del Arts. 422 del C. G. del Proceso, además en armonía con lo dispuesto en el artículo 430 de nuestro estatuto procesal general, el cual faculta al juez a librar mandamiento de pago “*en la forma en que considere legal*”, el Juzgado;

RESUELVE

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA, identificado con NIT.900.528.910-1, quien actúa a través de apoderado judicial, y en contra de la parte demandada señor MARIA JOSEFA URIANA URIANA, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.676.586 para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al demandante La suma de OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL VEINTITRÉS PESOS M.L. (\$ 8.167.023,00) por concepto de capital contenido en el certificado de derechos patrimoniales No. 0007669208, mas los intereses a plazo causados y dejados de cancelar hasta el día 18 febrero de 2022.

2.- Los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde 18 febrero de 2022 hasta el pago total de la obligación. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia

3.- Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y custodia de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, los cuales deberán ser entregados en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

4.- Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Tal notificación podrá ser surtida a través de correo electrónico, mediante el envío de esta providencia como mensaje de



datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

5.- Reconózcasele personería como apoderado en el presente proceso, al Doctor VALENTINA ISABEL ALVAREZ SANTIAGO, identificada con C.C. No 1.140.889.499 y T.P. No. 332.585 del C.S.J., el cual se encuentra actualmente vigente en el registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia sin ningún impedimento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 08001418901020220033700
DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y
CREDITO COOPHUMANA NIT. 900.528.910-1.
DEMANDADO FREDYS DAVID SCALDAFERRO GUEVARA
C.C. 92.258.299

Actuación Libra Mandamiento Ejecutivo

INFORME DE SECRETARIA. A su Despacho el proceso radicado bajo el número 08-001-41-89-010-2022-00337-00, el cual fue asignado a la presente sede judicial por medio del sistema de reparto automático TYBA, el cual se encuentra para el estudio de admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto treinta y uno (31) del año dos mil veintidós 2022

BRYAN DE JESÚS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Barranquilla, agosto treinta y uno (31) del año dos mil veintidós 2022

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. En tal virtud, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA identificado con NIT. No. 900.528.910-1, quien actúa a través de apoderado judicial, y en contra del demandado FREDYS DAVID SCALDAFERRO GUEVARA identificado con C.C. 92.258.299, mayor de edad y de esta vecindad, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al demandante las sumas que se discriminan de la siguiente forma:

Por la suma DOCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS. M.L. COL (\$ 12.553.155.00), valor total adeudado a mi mandante, valor capital contenido en el certificado de derechos patrimoniales No. 0007669226.

Por el valor de los intereses a plazo pactados causados y dejados de cancelar hasta el día 18 de febrero de 2022.

Por el valor de los intereses moratorios desde 18 de febrero 2022 que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y custodia del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (derechos patrimoniales No. 0007669226), el cual deberá ser entregado en el momento requerido por la autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores

3.- Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los Artículos 291, 292, 293 y 430 del Código General del Proceso, y concordante con lo ordenado en el decreto 806 de 2020, entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. Para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles.



4.- Reconózcasele personería como apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso, en los términos y para los del mandato legalmente conferido, a la doctora VALENTINA ISABEL ALVAREZ SANTIAGO, identificada C.C. No. 1.140.889.499 y T.P. 332.585, el cual se encuentra actualmente vigente en el registro nacional de abogado y auxiliares de la justicia sin ningún impedimento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples del Distrito
Judicial de Barranquilla, Atlántico
SIGCMA

Demanda EJECUTIVO
Radicado 080014180010202200001400
Demandante MULTIFAMILIAR EDIFICIO BRISTOL NIT. 901.102.283-4
Demandado ENRIQUE SERRANO MENDEZ C.C. No. 91.526.186

Actuación Corrige Error Involuntario

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez: A su Despacho el proceso radicado bajo el número 08-001-41-89-010-2022-00014-00, informando que mediante el presente trámite se encuentra pendiente para resolver la solicitud de corrección. Sírvasse proveer

Barranquilla, agosto treinta y uno (31) del año dos mil veintidós 2022

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
El secretario

JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Barranquilla, agosto treinta y uno (31) del año dos mil veintidós 2022.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que en efecto se incurrió en un yerro gramatical dentro de la providencia adiada 28 de marzo de 2022 al consignar erradamente la identidad de las partes auspiciantes de este litigio ejecutivo.

Por lo que en tal sentido y ejerciendo la facultad otorgada por el legislador al operador de justicia dentro de las disposiciones del Art. 286 del C.GP de corregir en cualquier tiempo las providencias en que se hubiera incurrido en error, siempre que estén contenidos en la parte resolutive o influyan en ella, esta célula judicial procederá a corregir la providencia de mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR numeral primero de la providencia de fecha 28 de marzo de 2022, la cual quedará así:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo a favor de la entidad MULTIFAMILIAR EDIFICIO BRISTOL identificado con NIT. 901.102.283-4 y en contra ENRIQUE SERRANO MENDEZ identificado con C.C. No. 91.526.186 para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

SEGUNDO: Los demás numerales quedaran incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3885156 Ext.1078. Correo: j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





RADICACIÓN 08001-41-89-010-2022-00437
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE FINTRA S.A.S NIT. 802.022.016-1
DEMANDADO ALVARO ENRIQUE PEÑA GOMEZ C.C. 7.462.176

Actuación Libra Mandamiento ejecutivo

INFORME DE SECRETARIA. -A su Despacho el proceso radicado bajo el número 08-001-41-89-010-2022-00437-00, el cual fue asignado a la presente sede judicial por medio del sistema de reparto automático TYBA, el cual se encuentra para el estudio de admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto treinta y uno (31) del año dos mil veintidós 2022

BRYAN DE JESÚS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Barranquilla, agosto treinta y uno (31) del año dos mil veintidós 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. En tal virtud, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante FINTRA S.A.S. identificado con NIT. No. 802.022.016-1, quien actúa a través de apoderado judicial, y en contra del demandado ALVARO ENRIQUE PEÑA GOMEZ identificado con C.C. 7.462.176, mayor de edad y de esta vecindad, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al demandante las sumas que se discriminan de la siguiente forma:

Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.175.386,00), correspondiente al valor del Pagaré No. 001.

Por la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$10.417.820,00), correspondiente al valor del Pagaré No. 002.

Por el valor de los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y custodia del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (PAGARE No. 001-002), el cual deberá ser entregado en el momento requerido por la autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores

3.- Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los Artículos 291, 292, 293 y 430 del Código General del Proceso, y concordante con lo ordenado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, entréguese a la parte ejecutada, entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. Para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles.



4.- Reconózcasele personería como apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso, en los términos y para los del mandato legalmente conferido, al doctor FERNANDO JOSÉ MOGOLLÓN OLIVARES, identificado C.C. No. 72.358.158 y T.P. 356.783, el cual se encuentra actualmente vigente en el registro nacional de abogado y auxiliares de la justicia sin ningún impedimento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ**



PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN	080014189010202100650
DEMANDANTE	ORTEGA ASESORÍA JURÍDICA E INMOBILIARIA S.A.S. NIT. 900.936.322-9
DEMANDADO	PAOLA ANDREA PACHECO ESCORCIA C.C. 1.140.863.877 JOHANA DENISE PACHECO ESCORCIA C.C. 1.140.837.551

Actuación Fija Fecha Audiencia Inicial

INFORME SECRETARIAL: Señora jueza informo al despacho que la presente Litis se encuentra integrada en debida forma, habiéndose descrito el traslado de excepciones de mérito por parte del demandante por conducto de los ritos del decreto 806 de 2020, por lo que pasa al despacho para el trámite pertinente.

Barranquilla, agosto treinta y uno (31) del año dos mil veintidós 2022

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES Barranquilla,
agosto treinta y uno (31) del año dos mil veintidós 2022

Avistado el informe secretarial precedente, se tiene dentro del trámite conformada la presente *litis*, tal como se avista dentro del derrotero habiéndose consumado el término procesal de rigor frente a las pretensiones y oposiciones del caso y habiéndose colmados los presupuestos necesarios para la consecuente etapa procesal. Por lo que esta agencia judicial denota meritorio proceder a la celebración de audiencia única contemplada dentro del artículo 392, 372 y 373 del C.G.P por conducto de los medios digitales autorizados por la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto 806 de 2020 para el día 29 de septiembre de 2022, a las 2:00 P.M,

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: CELEBRAR la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., dentro del presente trámite de proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesto por ORTEGA ASESORÍA JURÍDICA E INMOBILIARIA S.A.S, contra las señoras PAOLA ANDREA PACHECO ESCORCIA y JOHANA DENISE PACHECO ESCORCIA para el día **29 de septiembre de 2022, a las 2:00 P.M**, tal como se indicó en líneas precedentes.

SEGUNDO: CITAR al Representante Legal de la parte demandante y a los extremos demandados, a que concurran a audiencia a fin de que absuelvan interrogatorios de partes, tal como lo dispone el artículo 373 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes y sus apoderados, para que alleguen sus direcciones electrónicas actualizadas, con el fin de remitir el hipervínculo o link de acceso para el ingreso a la mentada diligencia que se realizara por conducto de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS.

CUARTO: PREVENIR a las partes protagonistas en esta *litis*, que la no comparecencia dentro de este compromiso judicial detonará la presunción de veracidad los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o excepciones según el caso, sin perjuicio de las consecuencias pecuniarias y sancionatorias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ